



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - Cantón Gualaquiza: Para implementar un programa de becas para estudiantes, otorgadas por el GADM | 2 |
| 06-2025-GADM CN Cantón Naranjito: Que regula el funcionamiento, legalización y venta de lotes de terrenos para fosas, mausoleos y cuerpos de bóvedas y nichos en el nuevo cementerio general.. | 19 |
| - Cantón San Vicente: Que crea y regula la tasa de aseo y recolección de desechos sólidos y saneamiento ambiental | 37 |



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad socio económica de las sociedades contemporáneas y las marcadas brechas en materia de derechos sociales en la educación, demanda la aplicación de ciertas políticas públicas que deben guiar los gobiernos locales hacia el efectivo ejercicio de derechos, bajo los principios de igualdad e inclusión social, que marca el curso de acción para fijar políticas públicas que propicien el acceso, mantenimiento y culminación de los sistemas educativos.

Para efectivizar el derecho a la educación, sobre todo de los grupos sociales históricamente excluidos determinados por la Constitución como grupos prioritarios: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, económicamente desfavorecidas; considerando la Constitución vigente, leyes nacionales e instrumentos internacionales que definen principios, derechos, políticas y estrategias de acción: Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; Derechos de Igualdad de Género; Derechos de las Personas con Discapacidad; Derechos colectivos de las Pueblos Indígenas, Pueblos Afro descendientes; Derechos de los Grupos Prioritarios y otros; el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados han diseñado y aplicado políticas de becas para estudiantes de los diferentes niveles educativos.

La presente Ordenanza, tiene como propósito regular el proceso de otorgamiento de Becas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualاقuiza (GAD-M), así como garantizar la eficiencia administrativa en la adjudicación de becas y subvenciones económicas determinando técnicamente a las personas que realmente necesitan apoyo para acceder, mantenerse y culminar el proceso formativo, evitando la deserción Universitaria o abandono del sistema educativo.

Esta propuesta busca a través de esta política pública dar respuesta a las nuevas condiciones sociales y económicas del país afectadas por una crisis económico que ha deteriorado la calidad de vida de la familia ecuatoriana, incrementando los índices de pobreza y exclusión a causa del desempleo poniendo en riesgo el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes, el riesgo de deserción Universitaria, el incremento del trabajo infantil, entre otros, situación que hace avizorar la vulneración de los derechos humanos especialmente de nuestra niñez; la política local no debe ignorar esta situación por lo que se propone a través de esta política de becas contribuir a una contención social frente a la crisis que vivimos.

La presente Ordenanza, como toda acción pública, tributa también a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con cuyas metas el Estado ecuatoriano está comprometido, fundamentalmente con el objetivo 4, mismo que señala que “(...) la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza” por lo tanto, es deber del Estado “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”

Esta Ordenanza, cumple también el propósito de contribuir al fortalecimiento de las políticas educativas locales dotando de este instrumento normativo, que guíe el proceso de otorgamiento de Becas para estudiantes de nuestro Cantón.

Cabe señalar que esta Ordenanza ha tomado como referente fundamental las consideraciones reglamentarias que en materia de becas posee el Instituto de Fomento de Talento Humano, (IFTH) instancia estatal especializada en el manejo de becas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

Que, el artículo 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Qué, el artículo 57, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que “Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”

Que, el artículo 2, literal p) Corresponsabilidad, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.

Que, el artículo 2, literal v) Equidad e Inclusión, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”.

Qué, el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el artículo 54, del COOTAD, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece: “Concejo Municipal: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”; Que, el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60 del COOTAD, en el literal d) menciona: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que: “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el COOTAD en su artículo 164, menciona: “Criterios: Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

Que, el artículo 322 del COOTAD en su parte pertinente manifiesta: “Decisiones Legislativas: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el artículo 324 del cuerpo legal antes invocado, establece: “Promulgación y publicación: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;

Qué, el artículo 219, COOTAD, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión.

Que, el artículo 13, de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Cantón Gualاقiza, hace referencia a las acciones afirmativas y señala que “El Gobierno Municipal de Gualاقiza dentro de los proyectos, planes, programas y servicios que presta el Cantón, implementará obligatoriamente acciones de carácter afirmativo a favor de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación: La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los

lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal: Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. Coordinación: Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

4. Transparencia y acceso a la información: La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. Participación Ciudadana: Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

6. Descentralización y Desconcentración: En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 29 del cuerpo antes invocado, expresa: Funciones: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN GUALAQUIZA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I**

OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de Becas Universitarias, destinadas al apoyo de la educación superior.

Artículo 2.- ÁMBITO. - La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración, seguimiento de Becas para los estudiantes regulares que se encuentren legalmente matriculados en instituciones educativas públicas de nivel superior.

Estas becas están dirigidas a personas de escasos recursos económicos y que demuestren un desempeño académico sobresaliente, en las distintas modalidades del sistema educativo superior.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se regirá por los principios de:

Principio de Equidad: trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, pues todas las personas son sujetos sociales de derechos.

Formación Integral: Consiste en fomentar una ciudadanía educada, culta y dotada de conocimientos, valores y principios, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

Igualdad de Oportunidades: Busca garantizar a los estudiantes, las mismas posibilidades de acceso, permanencia y promoción sin discriminación alguna.

Progresividad: Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación en todos sus niveles; a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, a las personas de zonas deprimidas, y/o procesos de acción afirmativa.

Inclusión Social: Se refiere a la implementación de acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socio económica, como un principio que ampara la priorización de la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas.

Inclusión Educativa: La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el proceso educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS

Artículo 4.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. – La Comisión Técnica del Programa de Becas para estudiantes; estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde o su delegado quien preside la comisión.
- b. Presidente de la Comisión Desarrollo Social, Cultural y Deportivo del GAD Gualaquiza
- c. Director/a de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.
- d. Promotor de Cultura y Deportes.
- e. Trabajador/a Social del Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza o su delegado.

La Comisión Técnica, solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones y departamentos tales como: Procuraduría Síndica, Dirección Financiera; y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión; de ser el caso se solicitará la información

necesaria a Planteles educativos del Cantón; Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Distrito 14D04- EDUCACIÓN-GUALAQUIZA-SAN JUAN BOSCO.

El Secretario/a de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, actuará como Secretario/a de la Comisión Técnica del Programa de Becas.

El secretario/a de la Comisión mantendrá el archivo de todo el proceso, un registro actualizado de solicitantes y beneficiarios.

Artículo 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Son atribuciones las siguientes:

- a. Elaborar el Reglamento para el otorgamiento de becas, conforme a la normativa establecida en la presente ordenanza, el mismo que se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.
- b. Realizar el proceso de selección para la adjudicación de Becas de acuerdo a la presente normativa y su reglamento.
- c. Elaborar y presentar el informe del proceso de selección a la Comisión Técnica del Programa de Becas para su respectivo análisis y recomendación al Concejo Municipal.
- d. Organizar los expedientes de cada beneficiario de Becas incluida la certificación de cuenta activa del o la estudiante, para el /la Trabajador/a Social.
- e) Establecer ante casos de beneficiarios fallidos determinados por la Procuraduría Síndica, a los nuevos beneficiarios según la ubicación y puntaje para garantizar la ejecución del presupuesto asignado cada año.
- f) Elaborar el formulario de aplicación para las becas, con los parámetros necesarios.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Artículo 6.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO. - En materia de Becas, será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y reglamento.

Son deberes y atribuciones del Director/a de Desarrollo Social y Económico, las siguientes:

- a. Establecer en la planificación presupuestaria anual de la Dirección Desarrollo Social y Económico el presupuesto para el programa de becas.
- b. Gestionar y ejecutar los procedimientos para el otorgamiento de becas.

c. Realizar conjuntamente con la comisión técnica el seguimiento de cumplimiento de responsabilidades de los beneficiarios, establecidos en el contrato y la normativa de Becas.

d. Conocer y resolver conjuntamente con la Comisión Técnica, sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de becas.

TÍTULO III DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 7.- DEFINICIONES: Para la aplicación de la presente ordenanza y su reglamento, se precisan las siguientes definiciones:

a. BECA. - Es la subvención económica total o parcial otorgada por el GAD Municipal de Gualajiza, a los estudiantes que cursen sus estudios de educación superior.

b. ESTUDIANTE ADJUDICATARIO - Es el estudiante que ha cumplido los requisitos establecidos en la presente ordenanza y cuya postulación ha sido aprobada por el Concejo Municipal.

c. ESTUDIANTE BENEFICIARIO. - Es el estudiante adjudicatario que ha suscrito el contrato de becas. El estudiante adjudicatario que no suscribe el contrato de becas perderá el beneficio.

CAPÍTULO II TIPOS Y CLASES DE BECAS

Artículo 8.- CLASES DE BECAS. - Los estudiantes de escasos recursos económicos y que demuestren un desempeño académico sobresaliente, en las diferentes modalidades de educación superior, pueden acceder a la siguiente beca:

1. BECAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL. - Para quienes obtuvieran en el período académico inmediato anterior los mayores puntajes de rendimiento académico certificadas por la autoridad institucional y se han de escasos recursos económicos, generando la igualdad de oportunidades a estudiantes.

Artículo 9.- TIPOS DE BECA POR COBERTURA. - El GAD Municipal de Gualajiza, entregará según la cobertura dos tipos de becas:

a. BECA TOTAL. - Corresponde al 100% del valor determinado en el reglamento; la beca total se otorgará a estudiantes postulantes con mayor rendimiento académico y que se acojan a diferentes modalidades de educación.

Además, dentro de esta beca se incluirán a los estudiantes con mayor vulnerabilidad socio económico debidamente comprobado.

b. BECA PARCIAL. – Correspondrá al 50% del monto total de la beca a aquellos estudiantes que, si bien no accedieron a la Beca Total, presentan menores promedios de rendimiento académico. En igual forma, se priorizará a los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria cuya condición de vulnerabilidad socioeconómica haya sido debidamente comprobada, y que accedan a la modalidad presencial o semipresencial.

CAPÍTULO III **REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS**

Artículo 10. - REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES. – Los requisitos para postular por una beca, deberán ingresar por Alcaldía y serán remitido a la Secretaría de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, de acuerdo a la convocatoria.

DOCUMENTOS GENERALES:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa por parte del padre, madre y/o representante legal del estudiante, adjuntando copia de cédula de identidad.
- b) Llenar formulario de aplicación a la beca.
- c) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante
- d) Certificado de la Institución Educativa superior que contenga: matrícula del estudiante, asistencia normal a clases (aplica para continuidad de estudios).
- e) Certificado académico del periodo anterior certificado por la institución educativa.
- f) Informe Socioeconómico emitido por la trabajadora social.

1. - REQUISITOS PARA BECAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL. - Haber obtenido en el año inmediato anterior a la convocatoria un promedio de rendimiento académico mínimo de 8 sobre 10 puntos e informe de situación de vulnerabilidad, acompañado de ficha socio económica emitida por la trabajadora social del GAD Municipal de Gualajira; documento actualizado que acredite el tipo de discapacidad, si fuera del caso, otorgado por el organismo competente.

Artículo 11. -Todos los estudiantes que postulen a cualquier clase de beca, deben cumplir con los parámetros de análisis que determina su vulnerabilidad económica, a través del informe de la Trabajadora social del GAD Municipal de Gualajira.

CAPÍTULO IV **PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

Artículo 12.- ETAPAS. - El proceso de otorgamiento de becas, comprende las siguientes etapas:

1. Promoción y difusión. - Constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de

comunicación que dispone el GAD Municipal de Gualajiza, bajo la responsabilidad del Departamento de Comunicación en coordinación con la Comisión Técnica.

2. Postulación: Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación en la secretaría general del GAD Municipal de Gualajiza, con un número de trámite que le da calidad de aspirante.

3. Selección: Revisión y análisis de documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza y el Reglamento de Becas.

4. Otorgamiento y Adjudicación: El Informe de Acreditación de Becas del GAD Municipal de Gualajiza, realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas, informe que conocerá el Concejo Municipal para la acreditación de las becas, Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.

5.- Impugnación: Cualquier apelación de los resultados al proceso de selección de becas, podrá realizarse al Concejo Municipal, dentro de los tres días posteriores a la notificación de los resultados a cada postulante. El Concejo Municipal, conocerá, analizará y resolverá las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO V **OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y PÉRDIDAS DE BECAS**

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS: Durante el goce de la beca, los beneficiarios cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a. Destinar los fondos de la beca al propósito específico de realizar los estudios.
- b. Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidas por la institución educativa, para el cumplimiento del programa de estudios.
- c. Entregar los respectivos justificativos académicos terminado el período académico para el que fue adjudicado la beca.
- d. Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones convenidas.
- e. Entregar la documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca.
- f. Las demás que estableciera el reglamento y los respectivos requisitos de postulación para becas.

Artículo 14.- PÉRDIDAS DE LA BECA:

La beca podrá ser revocada por las siguientes causas:

1. Disminución del rendimiento académico por debajo del promedio mínimo requerido.
2. Incumplimiento injustificado de las obligaciones académicas o administrativas.
3. Presentación de información falsa o adulterada en el proceso de postulación.
4. Cambio de institución o programa educativo sin notificación previa a la entidad otorgante.
5. Abandono injustificado de los estudios.
6. Incurrir en faltas disciplinarias graves según el reglamento de la institución educativa.
7. No participar en las actividades de seguimiento y control dispuestas por la entidad otorgante.

La revocatoria será notificada de forma oficial al estudiante, quien tendrá derecho a presentar los descargos respectivos dentro del plazo que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA

1. La unidad responsable del seguimiento de becas elaborará un informe técnico que evidencie el incumplimiento de una o más causales señaladas en el artículo anterior.
2. Con base en dicho informe, se notificará al beneficiario por escrito, detallando los motivos de la posible revocatoria y concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos o justificaciones.
3. Recibidos los descargos, la entidad evaluará los argumentos presentados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
4. Si se determina procedente la revocatoria, se emitirá una resolución motivada disponiendo la cancelación de la beca.
5. El estudiante podrá presentar un recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
6. El recurso será resuelto por la entidad otorgante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La decisión será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VI **MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS**

Artículo 16.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO.- El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, realizará la Trabajadora Social del GAD Municipal de Gualاقiza, quien presentará el informe quimestral o semestral según sea el caso a la Alcaldía. Para realizar el

seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico extendido por la Institución Educativa.

TÍTULO IV PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA BECAS

CAPÍTULO I PRESUPUESTO

Artículo 17.- PRESUPUESTO: El presupuesto para la ejecución de la presente ordenanza será progresivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria anual del GAD Municipal de Gualاقiza, y los recursos provenientes de gestiones o asignaciones de personas naturales o jurídicas, del país o fuera de él.

CAPITULO II MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA BECA

Artículo 18.- MONTO.- El monto máximo del apoyo económico a entregarse corresponde al valor a una Beca Total. El monto que se entregará al estudiante beneficiario del apoyo económico, corresponderá a los valores establecidos en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 19.- FORMA DE PAGO.- La forma de pago de apoyo económico de la Beca, se realizará a través de dos desembolsos durante el período académico (quimestral), con la documentación requerida en el contrato establecido.

TÍTULO V DEL CONTRATO DE BECAS

CAPÍTULO I BENEFICIARIOS DE LA BECA POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA

Artículo 20.- CONVOCATORIA: El Departamento de Comunicación realizará la publicación de la convocatoria a través de la página Web institucional, medio local de prensa escrita y difusión digital; deberá contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación. La publicación se realizará una vez finalizado el año lectivo y el período académico correspondiente.

TÍTULO VI DEL CONTRATO DE BECAS

CAPÍTULO I BENEFICIARIOS DE LA BECA POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 21.- BENEFICIARIOS DE LA BECA POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL.- Los estudiantes adjudicatarios de becas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un contrato de beca elaborado

por la Dirección de Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Gualaquiza. Una vez aprobado el informe de adjudicación de Becas por parte del Concejo Municipal, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Gualaquiza procederá a la elaboración de los respectivos contratos para su suscripción por la autoridad respectiva. Los contratos deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios y/o sus representantes legales, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de adjudicación de Becas. La Procuraduría Síndica enviará a la Comisión Técnica, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los contratos en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos.

Artículo 22.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE BECAS. Para la elaboración del contrato, la Dirección de Desarrollo Social y Económico, remitirá a la Procuraduría Síndica la siguiente documentación:

- a) Informe técnico emitido por la Comisión Técnica.
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Copia o impresión de la publicación de la Convocatoria.
- d) Expediente completo del estudiante adjudicatario de beca.
- e) Resolución del Concejo Municipal de Gualaquiza. En el caso de los beneficiarios menores de edad, la firma del contrato de la Beca, será del padre o madre de familia adjuntando copia de cédula; o de su representante legal previa presentación de documentos que certifique junto con sus documentos de identidad.

Artículo 23.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA SUBVENCIÓN: La Procuraduría Síndica, una vez concluido el período escolar o ciclo de estudios y cumplidas las obligaciones, procederá a suscribir entre las partes el acta de finiquito, previo a la verificación de los informes de seguimiento en la Dirección Desarrollo Social y Económico.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con Universidades Públicas, Privadas o Institutos Tecnológicos Superior públicos o privados, para otorgar becas con el fin de fomentar el acceso a la educación superior a jóvenes del cantón Gualaquiza.

SEGUNDA.- Se asignará una Beca por familia y por año lectivo y/o académico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se establece el plazo de 40 días a la Comisión Técnica del Programa de Becas para la elaboración del Reglamento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al otorgamiento de becas correspondiente al período académico 2025 - 2026, se considerara el presupuesto asignado para este año de acuerdo a la disponibilidad y certificación presupuestaria.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN GUALAQUIZA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de octubre del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 31 de julio del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 04 agosto del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON

GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, ciudad de Gualاقiza a las 08H35 del día 04 agosto del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualاقiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA N. 06-2025-GADMCN**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral, disposición que guarda concordancia con los artículos 30 y 32 del mismo cuerpo legal citado en que se establece que las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable y que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos, aquellos que sustentan el buen vivir.

El cementerio general del cantón Naranjito data desde tiempo de que era parroquia del cantón Milagro, el cual se encuentra totalmente copado en sus espacios físicos sin poder albergar más inhumaciones, lo que ha motivado a las autoridades municipales la construcción de un nuevo cementerio que pueda satisfacer las necesidades de la ciudadanía, en virtud que está dentro de sus funciones y facultades establecidas en el COOTAD.

Que no ha existido normativa que regule el funcionamiento, legalización y venta de lotes de terrenos, cuerpos de bóvedas y nichos en el Cementerio general del Cantón Naranjito, siendo imperiosa la necesidad de crear una, mediante Ordenanza municipal, para realizar dicho control.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON NARANJITO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, la salud es un derecho que

garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos, aquellos que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 2 y 5, facultan a los Gobiernos Municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillas, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 54 literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal h) del Art. 418 del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales:

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud establece que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestra ciudad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

"LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS PARA FOSAS, MAUSOLEOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS EN EL NUEVO CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN NARANJITO"

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Del objeto. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Naranjito, los mismos que serán administrados a través de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Finalidad. - La finalidad en el ámbito de las competencias propias del GAD Municipal del cantón Naranjito, es la de planificar, regular y administrar, los servicios de los cementerios existentes en esta ciudad, declarando el cementerio antiguo, área ya construida en su totalidad e incorporar el nuevo cementerio general como área de ampliación los cuales quedarán vinculados a la presente legislación y a las vigentes normas en materia de salud.

Art 3.- Definición. - Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Área para inhumación subterránea.** - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- b) Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- c) Cementerio o camposanto** - Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- d) Columbario.** -Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados
- e) Epitafio.** - inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;
- f) Exhumación.** - Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los trasladados de restos de un sitio a otro;
- g) Inhumación.** -Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos;
- h) Lápida.** -Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;
- i) Mausoleo.** -Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el propietario y aprobado por el Administrador del respectivo Camposanto;
- j) Mausoleos familiares.** - Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales;
- k) Necropsia.** - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;

l) Nichos. - Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;

m) Osario. - Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación;

n) Profanar. - Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;

o) Sepultura. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver y,

p) Túmulo. - Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

Art. 4.- Tanto del antiguo como del nuevo cementerio, la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización escrita, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, al amparo de las normas locales vigentes

Art. 5.- Existirá un Administrador de Cementerio, designado por la máxima autoridad municipal quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece, este informará al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de los cementerios generales quien contará con la colaboración del Comisario Municipal.

Tanto el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial y el Administrador de Cementerios tendrán la colaboración del Comisario/a Municipal, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 6.- El nuevo cementerio general del cantón Naranjito, constará con los siguientes servicios:

- a)** Área para sepulturas subterráneas (Área Patrimonial);
- b)** Área destinada para bóvedas; y
- c)** Área destinada para nichos;
- d)** Área destinada para mausoleos.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Art. 7.- De la administración. - Los Cementerios Municipales del Cantón Naranjito y las Salas de Velación Municipales, serán administrados por la Dirección Ordenamiento Territorial, a través del Administrador de Cementerio, personal asignado cada uno dentro de las funciones encargadas, tales como:

- a)** Administrador del Cementerio;
- b)** Asistente de cementerio;
- c)** Guardias.
- d)** Personal de servicio varios.

Lo anterior, sin perjuicio que previos informes técnicos, financieros y jurídicos, sea pertinente concesionar este servicio público a otra persona natural o jurídica, que permita mejorar la prestación del servicio y optimizar su administración.

Art. 8.- Son deberes o atribuciones del Administrador de Cementerio General Municipal las siguientes:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b)** Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones de los cementerios generales;
- a)** Llevar libros contables digitales para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico;
- b)** Llevar el control digital donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- c)** Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones

- d)** Concurrir personalmente a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones para dicho trámite;
- e)** Llevar un libro digital de registro de las ventas de terrenos en el cementerio, con determinación de la fecha, nombre del propietario, ubicación precisa del bien a que se refiera la solicitud y demás datos que fueren necesarios;
- f)** Luego de cumplir con el Art. 14 de esta ordenanza se otorgará la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en el cementerio general, previa autorización del departamento correspondiente;
- g)** Solicitar autorización al Alcalde (sa), para ordenar reparaciones o construcciones que necesiten los cementerios;
- h)** Llevar el inventario digital de las pertenencias de los cementerios, en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Control de bienes de la Dirección Administrativo Municipal.
- i)** Informar cuatrimestralmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones verificadas en el cementerio, y de las exhumaciones cuando éstas se realicen.
- j)** Receptar los permisos de construcción, Reparación y mejoramientos de las Bóvedas en el cementerio bajo los estándares emitidos por el G.A.D. Municipal, sin modificar el diseño original.
- k)** Controlar y supervisar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados por el departamento de Gestión de Ordenamiento Territorial.
- l)** Guardar bajo su responsabilidad los bienes, archivos documentales digitales y demás pertenencias que le fueren entregados por el GAD Municipal del Cantón;
- m)** Prohibir el Ingreso al cementerio de personas que no realicen actividades u Actos ajenas a las funciones Propias del cementerio.
- n)** Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas de cualquier naturaleza en el campo santo. Para lo cual será desacato o desobediencia en esta ordenanza.

Capítulo III

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 9.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio general, entre las 08h00 hasta las 17h00, todos los días inclusive

sábados, domingos, y días feriados, para lo cual se deberán presentar los siguientes documentos:

- a)** Copia certificada de la inscripción de defunción;
- b)** Certificado de INEC.
- c)** Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;
- d)** Autorización del Comisario del G.A.D Municipal.
- e)** Orden de Autoridad Judicial.
- f)** Orden de la Autoridad de Salud

Art. 10.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados en el Art. 9 en esta ordenanza y sólo podrán realizarse en días hábiles.

Art. 11.- Los usuarios deberán cancelar una tasa del (0.06% S. B.U) por inhumaciones; y, por las exhumaciones una tasa del (10% S. B.U)) en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 12.- Sólo se permitirá la apertura de una bóveda y exhumación de un cadáver que contenga sus restos mortales, dentro de los límites del cementerio municipal, y por orden de la autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde.

Art. 13.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.

Art. 14.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines de traslados del féretro, al cónyuge o conviviente sobreviviente con unión de hecho, a los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad siempre y cuando hayan transcurrido más de 4 años en adelante de ocurrido el fallecimiento,

a) deberá justificar su parentesco mediante posesión efectiva.

Art. 15.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años en adelante, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 16.- El Administrador del cementerio, No autorizará ninguna exhumación que no se realice de acuerdo a la ley y a esta ordenanza, sin perjuicio sanción administrativa y la acción penal que hubiere lugar.

Art. 17.- Prohibido sacar del cementerio los restos humanos; sin orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos, para lo cual se cumplirá con lo dispuesto en el art. 13 de la norma ibidem.

Art. 18.- las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizarán en presencia del Administrador del Cementerio, quien elaborará un acta que debe ser suscrita por las personas que intervienen en la diligencia, en la cual se anotará los siguientes datos:

- a)** La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b)** La orden de la autoridad competente;
- c)** Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas.
- d)** En el caso de restos humanos que no sean identificados por los familiares u autoridad competente con informe de los departamentos de Ordenamiento Territorial, Jurídico; y, el Comisario Municipal autorizarán la incineración o el depósito del cadáver en la fosa común.
- e)** La razón de su exhumación.

Art. 19.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán incinerados previa autorización del comisario municipal quien señalará el sitio adecuado para dicho acto, en coordinación con el Administrador del cementerio y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y que se utilicen por segunda vez.

Capítulo IV

DE LAS SANCIONES

Art. 20.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por el/la Comisario/a Municipal con arreglo a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico Integral Penal.

Art. 21.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área del cementerio municipal, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como responsables de los daños ocasionados al campo santo.

Art. 22.- Se consideran como infracciones de delitos de acción Penal la omisión a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) La falta de respeto al Inspector de Cementerios, por causa o por consecuencia del ejercicio a su autoridad.

Art. 23.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Salud y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 24.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta Ordenanza.

Art. 25.- El cementerio general del cantón permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 17h00 y los horarios que disponga la máxima autoridad.

Art. 26.- Prohibido el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio municipal.

Art. 27.- Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

Capítulo V

DE LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

Art. 28.- Cualquier persona podrá comprar un terreno o bóveda dentro del cementerio en los lugares señalados por el GAD Municipal de Cantón Naranjito, en un máximo de 2 bóvedas, con la Coordinación respectiva, de los departamentos correspondientes.

Art. 29.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales. - Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 30.- Es procedente la venta de lotes de terrenos en el cementerio municipal (área patrimonial o bóvedas) para la inhumación de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas y nichos con el mismo fin.

Los que deberán presentar en Secretaría Municipal, la siguiente documentación:

- 1) Carpeta de trámite;
- 2) Solicitud para la compra del lote en especie valorada;
- 3) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
- 4) Informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 31.- Los nuevos propietarios de los lotes bóvedas, Mausoleos, y nichos según sea el caso, deberán registrar sus datos en Comisaría Municipal, para la respectiva legalización de los terrenos y construcciones, adquiridas de manera inmediata una vez realizada la adquisición, cuyo registro no podrá pasar en un tiempo no mayor a UN AÑO una vez aprobada esta ordenanza.

Art. 32.- El levantamiento planimétrico del nuevo cementerio municipal, quedará debidamente aprobado con esta ordenanza por el Concejo Municipal, y deberán estar previamente aprobados por los departamentos de Ordenamiento Territorial y de Avalúos y Catastro Municipal.

Art. 33.- En el área de fosas subterráneas, queda totalmente prohibido la edificación de bóvedas, el propietario colocará sobre ésta, una placa de cemento, mármol, bronce, una cruz u otro material; o distintivo, con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada y de conformidad a las normas establecidas por la Dirección de Ordenamiento Territorial, deberá constar su respectiva numeración, código y registro de catastro.

Art. 34.- Bajo ningún concepto como lo dice el Art. 8 en su literal l) en esta ordenanza no podrán modificarse su diseño original; caso contrario, el/la Comisario /a Municipal impondrá al infractor la multa que determine esta ordenanza.

Art. 35- Queda prohibido la negociación o comercialización de terrenos adquiridos para mausoleo y/o bloques comunes en el área patrimonial, como en bóvedas, fosas o nichos, en cuyo caso, se retirará el derecho sobre el bien y la pérdida del valor cancelado, el mismo que será revertido al G.A.D. Municipal del cantón Naranjito.

Capítulo VI

DE LOS PRECIOS, TASAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENO

Art. 36.- Por concepto de compraventa del terreno para inhumación, el interesado pagará el valor fijado en esta ordenanza. Dicho valor será cancelado al contado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 37.- La venta de lotes se lo realizará mediante pago realizado en Tesorería municipal, quien emitirá el recibo correspondiente de pago por la compra realizada, de requerir el comprador Escritura Pública, se realizará ante Notaría Pública, previo al pago de la tasa correspondiente cuyo costo notarial será pagado por el comprador/ a, en la misma Notaría donde se celebre el acto.

Art. 38.- El precio del lote de terreno para fosas y Mausoleos se lo establece en esta ordenanza de la siguiente manera:

COSTOS DE FOSAS Y MAUSOLEOS					
Descripción	Tipo	Dimensión (m)	Área (m ²)	Precio Unitario	
				\$	% S.B.U.
Fosas (Estructura Ho.; h=2.50 m.)	sepultura doble vertical en tierra	1 x 2.50	2.5	1278.77	2.72
Mausoleos (4 x 4)	sepultura en vertical, hasta 6 bóvedas	4.00 x 4.00	16.00	3387.25	7.21

Art. 39.- Procedimiento para la venta de lotes de terreno para fosas y Mausoleos en el Nuevo Cementerio Municipal, - Las personas que deseen adquirir un lote de terreno par fosas o Mausoleos en el cementerio de Naranjito, presentará la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo los requisitos determinados en el Art. 30 de la presente Ordenanza.

La máxima autoridad ejecutiva del G.A.D. Municipal, remitirá la documentación a la Dirección de Ordenamiento Territorial, quien, en coordinación con la Administración del Cementerio, se procederá a la revisión e inspección en sitio. Si cumple con los requisitos, el titular de este Departamento emitirá el informe correspondiente, en el que indique un plano con la ubicación, y medidas del terreno en mención, para la emisión del título de crédito a través de la Jefatura de Rentas, el cual con toda la documentación constituirán documentos habilitantes para la elaboración de la minuta para que el peticionario realice el trámite notarial a efectos de la suscripción de la escritura pública por parte de la máxima autoridad municipal, escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad culminando el trámite con la entrega de una copia al Administrador de cementerio.

Pago por permiso de construcción de Mausoleos se cobrará el 10% S.B.U., (área patrimonial-mausoleos) gastos administrativos 1% S.B.U., inspección técnica 2% S.B.U., revisión de planos 1% S.B.U., de la remuneración básica unificada del trabajador (S.B.U.).

Art. 40.- En caso que se produjere el fallecimiento del solicitante antes de la conclusión del trámite de venta, los herederos del causante deberán

presentar la designación de la persona que continuará el trámite y a nombre de quien se realizará la venta, mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

En caso de legalización de lotes de terreno ocupados, cuya área útil sea de más de un cuerpo, se presentará documento de autorización y designación de la persona que realizará el trámite a nombre de quien se realizará la venta mediante la presentación de la posesión efectiva.

CAPITULO VII

VENTA DE CUERPOS DE NICHOS Y BÓVEDAS

Art. 41.-Las bóvedas del cementerio general municipal del cantón serán de 6 niveles. El valor de los nichos y bóvedas será el siguiente:

COSTOS DE NICHOS Y BOVEDAS					
Descripción	Tipo	Dimension (m)	Precio Unitario		
			\$	%	S.B.U.
Nicho (0.50 x 0.50 x 1.60)	bloque de hasta 6 pisos	0.5x0.5x1.60	263.85	0.53%	
Bóvedas (0.9 x 0.9 x 2.50); bloques de 6 pisos	Nivel 1, 2 y 3	0.9x0.9x2.5	564.54	1.20%	
	Nivel 4, 5 y 6		415.06	0.88	

Las personas que hayan cancelado el valor total del cuerpo de bóveda podrán hacer uso del mismo inmediatamente.

Art. 42.- Las personas interesadas en adquirir una bóveda o nicho y que no tengan posibilidad de pagar de inmediato, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago, abonando el **50%** del valor de la bóveda o nicho y el saldo se prorrateara en un plazo de hasta seis meses sin recargo de intereses.

Para hacer uso de la bóveda o el nicho, el adquiriente deberá haber cancelado el 100% del valor de la misma.

Art. 43.- Requisitos para solicitar Permisos de Construcción. - Para obtener el permiso de construcción, en el área patrimonial para la construcción de Mausoleos se realizará la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañando los siguientes requisitos:

- Título de propiedad del lote o bóveda donde se va a construir

- Título de crédito del pago por concepto anual de mantenimiento.
- Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.
- Carpeta Membretada Municipal.

Art. 44.- De la Jurisdicción coactiva. - Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Quedan permitidas las actividades religiosas dentro del cementerio sin diferencias de culto.

Segunda. - Queda prohibido inhumar los cadáveres de seres humanos en lugares que no sean cementerios.

Tercera. - Queda terminantemente prohibido pintar las bóvedas con colores que no sean autorizados por el G.A.D. Municipal del cantón Naranjito

Cuarta. - Todas las bóvedas deberán tener colocadas sus respectivas tapas de manera uniforme.

Quinta. - Se prohíbe la utilización de adornos extravagantes.

Sexta. - Los propietarios de bóvedas cancelarán anualmente al GAD municipal, el 6% de una remuneración básica unificada del trabajador (S.B.U.).

Séptima. - Una vez aprobado la compraventa y permiso de construcción en el área patrimonial del nuevo cementerio general contará con un lapso de 180 días para realizar los trabajos, caso contrario se revertirá al erario municipal sin reclamo de ninguna naturaleza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Una vez promulgada la presente ordenanza en el plazo de 30 días el área técnica realizará un levantamiento planimétrico e inventario de nichos, bóvedas, sepulturas en tierra y mausoleos del área patrimonial, para lo cual la máxima autoridad municipal dispondrá la asignación presupuestaria y del recurso humano necesario de acuerdo a la petición que realicen la Dirección de Ordenamiento Territorial y jefatura de avalúos y catastro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o disposiciones que se contrapongan en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

CANTÓN NARANJITO

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 17 días del mes de julio del año 2025.



Dr. Cristian Suarez Peñafiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 17 días del mes de julio del 2025, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS PARA FOSAS, MAUSOLEOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS EN EL NUEVO CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesión ordinaria de fecha 10 julio del 2025 y sesión ordinaria de fecha 17 de julio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.- Certifico.



Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los dieciocho días del mes de julio del 2025, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS PARA FOSAS, MAUSOLEOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS EN EL NUEVO CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN NARANJITO**, para su sanción respectiva.



Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los dieciocho días del mes de julio del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS PARA FOSAS, MAUSOLEOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS EN EL NUEVO CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Dr. Cristian Suárez Peñafiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los dieciocho días del mes de julio del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -

CANTÓN NARANJITO



Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

**ALCALDÍA DE
NARANJITO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN VICENTE (GADM SAN VICENTE), y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, suscribieron Un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, vigente a partir del mes de enero del año 2016 y en cuya Cláusula Cuarta de las “Obligaciones de las Partes”, numeral 4.2.6 se establece como una de las obligaciones del GAD SAN VICENTE, la siguiente: *“Actualizar en el plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, la ordenanza municipal para el cobro de la tasa de recolección de basura a los consumidores del servicio eléctrico, de tal manera que contenga mecanismos simples de cálculo, sean éstos valores fijos o variables aplicados a cada categoría o tarifa, mas no una combinación de éstas”*.

Posteriormente, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, con oficio No. CNEL-MAN-ADM-2016-0329-O remitido por el Administrador CNELEP-UN MAN, comunica a los GAD's municipales una fórmula de cálculo de la tasa por el servicio de recolección de basura, Por lo cual se hace necesario efectuar la reforma a la Ordenanza mencionada, a fin de Que la forma de cálculo se ajuste a los parámetros previstos en la fórmula propuesta por La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. Por otra parte, actualmente el ingreso promedio mensual por concepto del servicio de recolección de basura es de USD 12,431.58, en base a una tarifa que data del año 2015, mientras que el servicio de recolección de basura, limpieza, transporte y disposición final de los desechos sólidos requiere una inversión promedio mensual de USD 31,442.78 (sin considerar gasto de capital), en tal sentido se determina que la tasa Recaudada cubre apenas el 39.54% del servicio.

A fin de que la tasa por el servicio de recolección de basura, limpieza, transporte y disposición final se continúe cobrando a través de la planilla de energía eléctrica; y, que Los valores recaudados por la prestación del servicio financien en mayor proporción los Gastos que genera el mismo, es necesaria **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**, que modificará el mecanismo de cálculo para la determinación de la tasa de aseo, recolección de desechos sólidos y saneamiento ambiental, con el objetivo de que la misma sea aplicada por parte de CNEL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el título V de Organización Territorial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno Autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 letra c) del COOTAD establece como atribución del Concejo municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por Los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 566 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos Municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la Inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no Tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. El monto de la tasa Podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que la actual administración municipal ha destinado importantes recursos en la mejora y ampliación de la cobertura del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos tanto en el área urbana como rural del cantón SAN VICENTE, pese a que los ingresos actuales por dicho servicio apenas cubren el 40% del gasto total en el que incurre la Municipalidad, por ello se hace imprescindible que CNEL EP continúe con la recaudación de dicha tasa y que la misma sufrague, en mayor proporción, la inversión

realizada por este Gobierno Municipal, a efectos de garantizar la sostenibilidad del referido servicio; En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.1.- DE LA JURISDICCIÓN. - incorpórese la siguiente disposición transitoria: La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) en las zonas urbanas, comunidades, y asentamientos humanos en el área rural del cantón San Vicente.

Art. 2.- DE LA COMPETENCIA. - Respecto de la prestación de servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) recae en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, establecida en base a los costos de los servicios que representa el mismo.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art.3.- OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA. - Recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al cantón San Vicente, sus barrios y comunidades rurales, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a mantener la higiene y salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio.

CAPITULO III

DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Art.4.- OBJETO DE LA TASA. - Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, los costos originados por el servicio de aseo público que comprende: servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos. Dentro de los costos de la prestación del servicio de aseo público, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas:

- I. Costos de administración;
- II. Uniformes, equipos de protección personal y herramientas;
- III. Personal operativo, sueldos y beneficios legales;
- IV. Reparaciones y mantenimientos;
- V. Depreciación de equipos;
- VI. Costo por servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final;
- VII. Globalización de costos para cada servicio.

Art. 5 HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte. Disposición final de desechos sólidos) prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a todas las personas naturales y jurídicas beneficiarias del servicio.

Art.6. EXIGIBILIDAD. - Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

Art. 7. DISPOSICIOES APPLICABLES. - Definiciones. -

A) SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

B) SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), todas las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón San Vicente y que se beneficien del servicio de recolección de derechos o de aseo público de calles y espacios públicos.

Art.8.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES. - Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años (65) de edad, gozaran de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa de servicios de Gestión Integral de Desechos sólidos.

Art.9.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Aplicación de beneficio tributario. - en concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozaran de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con la tabla establecida en Ley.

Art.10.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS. - Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica para los sujetos pasivos las siguientes categorías:

10.1 Generadores comunes. - Son aquellos usuarios que se encuentren en la Categoría Residencial o Abonados Residenciales ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano rural a donde llega el servicio, de conformidad con el catastro de las empresas comercializadoras de electricidad y catastro municipal de recorrido, recolección y aseo de calles; ubicados en área urbana del cantón y los asentamientos humanos rurales y los demás que se beneficien a futuro de este servicio.

10.2 Generadores especiales. - son aquellos usuarios que se encuentran en la categoría Comercial, Industrial, y otras categorías similares, de conformidad al Catastro de los usuarios que reciben el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos).

10.3 Generadores de desechos sanitarios y/o peligrosos.- Aquellos que por su cotidiana labor generan desechos sólidos que no pueden terminar en los vertederos municipales y/o rellenos sanitarios y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio, a los Gestores ambientales autorizados por el GAD Municipal, por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos sanitarios y/o peligrosos, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre y cuando tengan licencia ambiental para este fin, y sean calificados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, quien es responsable de la supervisión y seguimiento, conforme a la **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN SAN VICENTE.**

Art.11.- CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS. - Para efectos de categorización de usuarios según la generación de desechos sólidos, así como la prestación de las fases de gestión integral de desechos sólidos, se establecen las siguientes categorías y criterios de selección:

CATEGORÍA	CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN
Residencial o Doméstica	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que tengan sus viviendas en la zona urbana y/o rural.
Comercial	Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón San Vicente, que son titulares de negocios comerciales (pequeños y medianos) tales como: almacenes, restaurantes, hoteles, ferreterías, lavanderías, tiendas, bares, discotecas, farmacias, consultorios y similares.
Industrial artesanal	Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios de servicios, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón San Vicente, tales como: fábrica de bloques y ladrillos (con una producción menor a 5.000 unidades diarias),

	planta y/o bodega de almacenamiento de gas (GLP) fábricas de embutidos y lácteos (con una producción menor a 1.000 litros diarios), centros de crianza de aves de pollo menor a 200 unidades, carpintería y aserríos que son titulares de negocios industriales artesanales y que cuentan con el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.
Industrial	Se entiende al servicio realizado para el tipo de desechos producidos en actividades industriales como: fábrica de bloques y ladrillos (con una producción mayor a 5.000 unidades diarias), fábricas de embutidos y lácteos (con una producción mayor a 1.000 litros diarios), centros de crianza de aves de corral mayor a 200 unidades, laboratorios de larvas, Entidades bancarias, Centros Comerciales, empacadoras y/o procesadoras de productos pecuarios o agrícolas, entre otros, mismos que serán determinados por la Dirección de higiene Ambiental y Servicios públicos, para su registro y cobro respectivo.
Servicios y Otros	En esta categoría se incluyen las dependencias públicas y privadas, tales como: instituciones educativas, establecimientos deportivos, religiosos, entidades gubernamentales del Gobierno central o provincial, organismos no gubernamentales, estaciones de servicio de gasolinera, entre otros, mismos que serán determinados por la Dirección de higiene Ambiental y Servicios públicos, para su registro y cobro respectivo.

Art. 12.- DE LA RECAUDACIÓN. - Para los generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial de este Cantón, hasta cuando sea posible contar con infraestructura administrativa y tecnológica necesaria para recaudación directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 12.1 El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme a lo determinado en esta Ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes.

Art. 12.2 Para el caso del servicio por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte. Y disposición final de desechos sólidos), este se aplicará también a los predios no edificados y se recaudará juntamente con los impuestos prediales cada año, con base a informe presentado por DIRECCIÓN DE HIGIENE AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, en base a la normativa citada en esta ordenanza para el efecto.

Art. 13.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA. - Para el cálculo de la Tasa de aseo y recolección de desechos sólidos y saneamiento por servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, se consideran los costos promedios por usuario por mes de las fases: barrido de calles y Aseo de Espacios Públicos; Recolección y Transporte; y Disposición Final y Tratamiento de Desechos.

La Suma de los tres costos promedios de cada fase de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, permite calcular la tarifa mensual promedio referencial, que de acuerdo con el Estudio de Pliego Tarifario adjunto es de **USD.7.00** (siete dólares).

Paralelamente, se calcula los costos promedios por usuario por mes, del Servicio de deudas y depreciación de vehículos y maquinarias.

Sumando la Tarifa Mensual promedio referencia, más los costos promedios por usuario/mes de servicio de la deuda y depreciación de vehículos y maquinarias, se tiene una tasa general por servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos de USD \$0.74.

Para el cálculo del Ingreso mensual se considera la siguiente Ecuación: tasa por el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos x Nro. De usuarios por categoría/tasa porcentual propuesta.

Finalmente, para el cálculo por categoría de usuarios de la Tasa de aseo, desechos sólidos y saneamiento ambiental; la ecuación empleada para el cálculo de los costos promedios por cada fase del servicio es la siguiente:

ECUACIÓN: costo anual del servicio / 12 meses del año / Nro. usuarios por los servicios de aseo y recolección de Desechos sólidos y saneamiento ambiental, la ecuación es la siguiente:

Ingreso mensual / Nro. De usuarios por categoría.

En la siguiente tabla se presenta la tasa por el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos de acuerdo con las categorías de usuarios establecidas que regirá.

Cuando la recaudación de la tasa se deba realizar por medio de la Corporación Nacional de Electrificación CNEL, se la podrá aplicar en razón del consumo de electricidad, conforme al siguiente tarifario:

CATEGORIA	KWA	USUARIOS	TARIFA SEGÚN COSTO DE SERVICIO	COOTAD Art.137 subsidio Indiso 4.	%SBU Vigente	TRB USD.	EMISIÓN MENSUAL PRESINTA
RESIDENCIAL	0.01 =< 500	5672	7,06	86,02%	0,21%	0,99	5.598,26
	501 => 1000	157	7,06	80,03%	0,30%	1,41	221,37
	1001 => 2000	18	7,06	77,37%	0,34%	1,60	28,76
	2001 EN ADELANTE	0	7,06	74,57%	0,38%	1,80	-
COMERCIAL	0.01 =< 2000	387	7,06	43,25%	0,86%	4,04	1.564,25
	2001 =<4000	20	7,06		5,42%	25,47	509,48
	4001 en adelante	19	7,06		13,04%	61,29	1.164,47
INDUSTRIAL	0.01 =< 3000	6	7,06		4,34%	20,40	122,39
	3001 =<30000	2	7,06		56,52%	265,64	531,29
	30001 EN ADELANTE	2	7,06		132,17%	621,20	1.242,40
OTROS	0.01 =<2000	83	7,06		0,87%	4,09	339,39
	2001 =< 4000	4,00	7,06		5,43%	25,54	102,14
	4001 EN ADELANTE	4,00	7,06		13,05%	61,34	245,34
	TOTAL USUARIOS	6374					11.669,55

Art. 14.- PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN .- Para estos predios, debido a que no están habitados y no generan desechos sólidos, se limita al pago de la tasa por la Gestión Integral de Desechos sólidos, sin embargo, se establece un valor fijo de USD.50.00 por volquete del material evacuado, (incluye mano de obra y la maquinaria necesaria para la limpieza), cada vez que se tenga que realizar recolección de escombros sean estos vegetales, de construcción de viviendas o demolición de estas, valor imputable a los predios urbanos o rurales previo informe de la Dirección de Higiene y servicios Públicos. Municipal y/o Obras publicas municipal.

El encargado/a de ejercer la función sancionatoria será el/la comisario/a cantonal o ambiental, quien notificara al dueño del predio y le otorgará en aplicación del debido proceso y derecho a la defensa, el plazo de cinco días para que efectúe la limpieza total de su predio, caso contrario vencido este plazo se procederá de acuerdo a lo descrito en el inciso anterior.

CAPITULO IV

FACULTADES, OBLIGACIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES.

Art. 15.- facultades y obligaciones del gobierno municipal. - el Gobierno Municipal, para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) El GADM del Cantón San Vicente, asignará todos los recursos necesarios para el debido funcionamiento y operación adecuada de la gestión integral de

residuos sólidos no peligrosos, y en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta Ordenanza.

b) Regular y aprobar las modalidades para la prestación del servicio para la que se realice la gestión integral de los residuos sólidos en concordancia con los demás planes y estrategias nacionales y locales.

c) Aprobar las tarifas, tasas o derechos referidos a la prestación del servicio, calculado sobre la base de sus costos reales, acorde a los estudios técnicos respectivos.

d) Controlar y fiscalizar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y demás normativa aplicable en materia de residuos sólidos.

e) La Municipalidad, empresa pública o mancomunidad constituida para la prestación de los servicios para el manejo de residuos sólidos podrá contratar de conformidad con la Ley las actividades de barrido, recolección, transporte, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

f) La Municipalidad podrá celebrar convenios de mancomunidad que permitan mejorar y apoyar la competencia de prestación de servicios para el manejo de residuos sólidos.

g) Proporcionar un servicio de calidad y oportuno, de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, sea de forma directa a través de una empresa pública o mancomunidad, constituida para el efecto.

h) Establecer rutas, horarios y frecuencias de recolección general o diferenciada de los residuos sólidos.

i) Transportar, recolectar, reutilizar, tratar los residuos sólidos según corresponda, o realizar su disposición final en los vertederos o rellenos sanitarios que existan para el efecto.

j) Promover e incentivar la conformación de asociaciones, microempresa u otros mecanismos de inclusión de actores sociales en la gestión integral de residuos sólidos para desarrollar procesos de implementación de programas educativos, de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de ellos espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.

k) Socializar el aprovechamiento de los residuos sólidos, con la finalidad que la ciudadanía produzca energía eléctrica, abono orgánico para sus sembríos u otros productos de conformidad con la ley.

- I) Socializar el uso de contenedores, papeleras, etc.; para residuos sólidos que se ubicaran en las aceras del Cantón san Vicente de conformidad con la planificación y necesidades previstas para la gestión integral de residuos.
- m) Instalar puntos limpios con recipientes hechos de materiales adecuados cuyo diseño realce al ornato de la ciudad, en las diferentes calles del cantón San Vicente para los desechos no peligrosos.

CAPITULO V

DEBERES Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS, CONTROL, ESTÍMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

Art.16.- Deberes y responsabilidades ciudadanas. - son deberes y responsabilidades de propietarios o arrendatarios d ellos inmuebles, negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales o industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en quioscos o puestos permanentes:

- a) Mantener limpias las aceras y la calzada correspondiente al predio, viviendas, locales comerciales o industriales, edificios, urbanizaciones, lotes, centros de diversión y jardines, etc.
- b) Depositar los residuos sólidos en los recipientes cerrados aprobados por el Municipio y en lugares donde no existan contenedores, colocarlos en la acera agüera de su inmueble para la recolección.
- c) Respetar los horarios y frecuencias de recolección que se fijen para el efecto y retirar el recipiente, una vez concluido el horario de recolección fijado.
- d) Denunciar ante las autoridades competentes, el depósito inadecuado de residuos.
- e) Los representantes legales de instituciones públicas, centro de enseñanza, deportivo, sanitario y otros, serán los responsables de la limpieza y depósito de residuos sólidos en sus instalaciones o inmuebles.
- f) En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y de la calle de uso y tendrán la obligación de depositar todos los residuos sólidos en un solo lugar de acopio debidamente equipado con recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir.
- g) En los canales o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de animales de consumo, la disposición de los residuos generados por estas

labores deberá realizarse en contenedores cerrados que garanticen la no manipulación de estos, de conformidad a lo dispuesto por la Municipalidad.

h) En el caso de residuos comerciales o industriales, el generador deberá declarar el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos y solicitar al Municipio, empresa pública o mancomunidad encargada de la gestión integral, facilitar la disposición final y tratamiento a su prestador contratado para el servicio especial de recolección y transporte de aquellos residuos que no correspondan a la recolección ordinaria.

Art. 17.- Deberes y responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

- a)** Disponer dentro de la unidad de transporte, de un basurero plástico y/o del tipo que disponga la municipalidad.
- b)** Depositar los residuos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte.

Art. 18.- Deberes y responsabilidades a los propietarios de animales:

- a)** Evitar que el animal doméstico que circule en la vía pública la ensucie, caso contrario, es obligatorio limpiar lo producido por este.
- b)** No arrojar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales, quebradas o en cualquier otro sitio distinto al señalado por la Dirección de Higiene y Servicios públicos.
- c)** Los cadáveres de animales deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector.
- d)** La ciudadanía podrá enterrar cadáveres de animales en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso.

Art. 19.- Deberes y responsabilidades en eventos públicos. - son deberes y responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:

- a)** Contar con el permiso respectivo del Municipio y demás entidades competentes, antes de realizar cualquier evento público.
- b)** Coordinar con la empresa prestadora del servicio de recolección especial de residuos sólidos, el horario en que se va a programar el respectivo evento público, y el horario en que se realizará la recolección la recolección de todos los residuos ya recogidos previamente por el

agente pasivo; y notificar a la Municipalidad o la empresa pública encargada de la prestación del servicio, de este particular.

c) Cancelar al Municipio el valor por barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que realice por sí misma, o a las empresas prestadoras del servicio de aseo, que hubiesen prestado el servicio, previo informe realizado por la Dirección de Higiene ambiental y servicios públicos, en relación al evento a realizarse, donde consten todos los valores a cancelar, lo cual debe ser debidamente notificado al interesado y cancelado previo al evento a efectuarse.

Art.20.- A todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que incurran en el cometimiento de infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza, se les aplicará el procedimiento, multas, sanciones establecidas en las normas vigentes, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPITULO VI

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 21.- Del tipo de servicio. - El servicio para el manejo de residuos sólidos en el Cantón será ordinario y de servicios especiales.

Art. 22.- Servicio Ordinario. - El servicio ordinario es aquel ejecutado por la Municipalidad o la empresa pública respectiva para la limpieza, barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos, que, por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a estas.

Art. 23.- Servicio especial. - son servicios especiales los siguientes:

a) Servicio comercial. - Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

b) Servicio de escombros y chatarra. - Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo, son responsabilidades del generador.

c) Servicio de residuos sólidos peligrosos. - Es el manejo de residuos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, toxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

d) Servicio de desechos generados en establecimiento de salud. - es el manejo de los residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.

e) Servicio especial residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. - es el manejo de aparatos eléctricos y electrónicos que se generan en el cantón, estos deben ser almacenados en lugares especiales para ser gestionados en lo posterior por gestores calificados, se promoverá campañas para la recolección de este tipo de residuos.

Art. 24 .- Rutas, frecuencias y horarios para el servicio de barrido y recolección de desechos sólidos .- La municipalidad a través de la Dirección de Higiene y servicios públicos o quien haga sus veces, para la efectiva prestación del servicio de barrido y de recolección de desechos sólidos, deberá establecer rutas, horarios y frecuencias de conformidad con las necesidades y características de cada zona, que deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio, en horarios de lunes a domingo de acuerdo con el cronograma que establezca la Dirección de Higiene Y servicios publica, para la supervisión y control del personal de aseo de calles, espacios públicos o recolección de desechos sólidos.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA:

1.- La presente ordenanza entrara en vigor a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

2.- Para todo trámite municipal se requerirá que los usuarios se encuentren al día en el pago de la tasa de recolección de desechos sólidos.

3.- En los casos en los que CNEL remita la cartera vencida por concepto de tasa de recolección de Desechos sólidos, que ya no se puede gestionar a través de esta entidad, esta información cargada a nuestros sistemas de recaudación para gestionar su cobro de manera directa.

4.- contando con información de cartera por concepto de tasa de recolección de basura a partir del mes de septiembre, la Unidad de Rentas municipales / Unidad de Informática realizarán la emisión para el cobro de estos valores considerando el valor generado según información reportada por CNEL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1.- En caso de no suscribirse en convenio de recaudación con CNEL, la recaudación de esta tasa la realizará el GADM San Vicente a través de un título de crédito emitido

por el área de rentas en base al catastro que se mantiene dentro del proyecto de fijación de tasa de aseo y recolección de desechos sólidos.

2.- Usuarios con medidores de energía eléctrica de tarifa residencial con consumo cero no pagarán la tasa de recolección de basura.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 28 de agosto del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN VICENTE**



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Ordinarias del 22 de mayo y 28 de agosto del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
**Secretaria General Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 28 de agosto del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**”, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
**Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 01 de septiembre del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**”, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 01 de septiembre del 2025.
CERTIFICO: que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**” el 01 de septiembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
**Secretaria General del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.